



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**Resolución General N° 05/2024
Modificación de haberes y porcentuales de aportes personales**

Visto:

Lo dispuesto por los artículos 7°, 30°, 37° y 39° de la Ley 8349.

Y CONSIDERANDO:

Que la normativa referenciada establece que los haberes de Jubilación Ordinaria y Ordinaria por Minusvalía se ajustarán conforme lo establecido por el régimen jubilatorio nacional, sin perjuicio de la facultad de la asamblea extraordinaria de afiliados y jubilados de establecer incrementos diferentes.

Que el proceso inflacionario instalado con mayor profundidad en el último año, ha provocado la pérdida en el poder adquisitivo de la población en general, con incidencia mayor en los sectores más vulnerables de ingresos.

Que, ha sido política institucional de la Caja acompañar a los afiliados activos y pasivos, con medidas de apoyo y contención, especialmente en momentos de graves dificultades económicas para la población.

Que, en vistas de que la movilidad nacional de los haberes jubilatorios, establecida por Ley 24.241, quedó atrasada respecto de los índices inflacionarios observados, este Directorio resolvió por Resoluciones Generales N° 01/2023, 07/2023, 13/2023, 22/2023, 27/2023, 43/2023, 01/2024 y 04/2024, liquidar bonificaciones extraordinarias mensuales que complementaron el haber jubilatorio vigente, durante los meses de febrero-23 a marzo-24, ambos inclusive, para todos los beneficios previsionales.

Que, estas bonificaciones extraordinarias permitieron contemplar la situación de ambos sectores, activos y pasivos, de la mejor forma posible, en un momento complejo en la faz económica y social, mejorando los ingresos de los pasivos sin generar una mayor carga mensual para el afiliado en actividad, a quien se le dificultaba también afrontar los incrementos periódicos en su aporte jubilatorio.

Que, de acuerdo al resultado del último balance actuarial elaborado al 30.11.2023, se alcanzó un horizonte de suficiencia de recursos de 88 años y que, a partir de la importante devaluación del tipo de cambio oficial ocurrida en diciembre-23, que impactó positivamente en el valor contable de las reservas del sistema, el **análisis de sensibilidad actuarial elaborado en el mes de febrero-24**, en oportunidad de incorporar la movilidad de haberes de marzo-24 fijada por RG 03/2024, arrojó **equilibrio actuarial a perpetuidad**.

Que, en base a lo expuesto, quedó reflejado el resultado del plan de recupero de equilibrio (RG N° 20/2015) aprobado por la Asamblea de afiliados en diciembre de 2015, que establecía aplicar incrementos superiores en los aportes, respecto de la movilidad del haber jubilatorio, para alcanzar en un tiempo determinado el horizonte de equilibrio exigido por la ley de creación de este sistema previsional.

Que, ante este nuevo escenario de equilibrio actuarial y en vistas del atraso producido en los haberes jubilatorios producto de la movilidad nacional, que hizo necesario complementar el haber con ayudas económicas extraordinarias, el Directorio entiende que están dadas las condiciones para proponer a la Asamblea Extraordinaria de afiliados y jubilados, una recomposición del haber jubilatorio.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Que, el Directorio de la Caja, habiendo encargado los análisis técnicos actuariales que aseguren la sustentabilidad del fondo, propone elevar el haber de jubilación ordinaria de categoría A, de pesos doscientos diecisiete mil doscientos cuarenta (\$ 217.240.-) **a pesos trescientos veinte mil (\$ 320.000.-) a partir del 01 de abril de 2024.**

Que, asimismo, se considera necesario continuar con la bonificación económica extraordinaria mientras persista la situación de crisis económica y los elevados índices inflacionarios, estableciéndola en la suma de **pesos ochenta mil (\$ 80.000.-)**, para el jubilado ordinario de categoría A, para los meses de abril y mayo. Dicha bonificación se reducirá en un 40% a partir de junio-24, manteniéndose su liquidación por el nuevo valor de **pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000.-)** hasta el mes de noviembre-24.

Que, en función de estas disposiciones, el jubilado percibirá un total de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-) a partir de abril-24, entre haber jubilatorio y bonificación extraordinaria, **lo que implica un incremento del 394% respecto del emolumento vigente a enero-23 (\$ 80.980)**, determinando una importante recomposición para los beneficiarios de la Caja de Ciencias Económicas de Córdoba, que verán incrementado su poder adquisitivo.

Que sobre el nuevo haber determinado para abril-2024 se continuarán aplicando los índices de movilidad nacional, garantizando la actualización periódica de los haberes conforme lo establece el art. 30 de la Ley.

Que, considerando el carácter contributivo y autónomo del régimen previsional establecido por ley 8.349, el aumento propuesto en los haberes, deberá trasladarse necesariamente a los aportes de los afiliados activos, a los fines de asegurar la sustentabilidad del sistema.

Que, en función de la movilidad del haber jubilatorio del mes de marzo de 2024 (27,18%), están previstos por RG 03/2024 aumentos en los aportes personales para los meses de abril y mayo-2024, del orden del 13,00 % cada uno.

Que, el aumento de haber que se propone a la Asamblea requiere un ajuste en los valores de aportes para asegurar la sustentabilidad del régimen y que, de aplicar en forma directa tal incremento (47,3%), los aportes sufrirían una importante actualización en el presente ejercicio, por lo que este Directorio considera necesario escalar su aplicación, instrumentando un **nuevo plan de recupero paulatino del equilibrio actuarial.**

Que, en función de ello, se solicitaron los cálculos actuariales para escalar en el tiempo el aumento en los aportes personales, resultando que, de **aplicar un incremento inmediato en los aportes del 20%** -distribuidos en 10 cuotas mensuales de enero a octubre del 2025- el horizonte de **suficiencia de recursos se reduce a 34 años** y que, al implementar un plan de recupero a partir de noviembre-2025 consistente en aplicar un **adicional en los aportes de 2,9 puntos porcentuales anuales**, respecto del aumento que se disponga en los haberes jubilatorios, se recupera el equilibrio actuarial en un lapso de diez años.

Que se considera conveniente aplicar en forma escalonada los incrementos en los aportes personales, en el transcurso de los seis (6) meses posteriores a cada actualización de haber jubilatorio, a fin de que se pueda prever con suficiente antelación el esfuerzo que deben realizar los afiliados activos y contar con el tiempo necesario para comunicarlo.

Que la propuesta desarrollada, en atención a las necesidades de ambos sectores tanto de activos como de pasivos, lo es previa verificación actuarial, legislación vigente y ad referendum de la Asamblea Extraordinaria que se convoque al efecto.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Por ello, lo normado en los arts. 7°, 30°, 37° y 39° de la Ley 8.349 (T.O. 2012) en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en
Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, por mayoría**

Resuelve:

Artículo 1°: Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los Sres. Afiliados Activos y Jubilados de la Institución para el día **11 de abril de 2024** a las **17:00 h.**, en Quality Espacio, sito en calle Cruz Roja Argentina N° 200, de la ciudad de Córdoba, la que se desarrollará conforme a lo dispuesto por los art. 39°, 40° y 41° de la Ley 8.349 (texto ordenado 2012) y Resolución Reglamentaria N° 15/13, para considerar el siguiente:

Orden del Día:

1°) Designar dos asambleístas para firmar el acta.

2°) ESTABLECER el haber de las Prestaciones a que hace referencia el artículo 30° inc. a) de la Ley 8349 (T.O. 2012) para la categoría A, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$ 320.000,00)** a partir del **primero de abril del año 2024**, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 30° de la Ley 8349 (T.O. 2012) y **MODIFICAR** las escalas de aportes personales establecidas en el art. 7° inc. a) de la Ley 8.349 (T.O. 2012), calculadas sobre el nuevo haber de la jubilación ordinaria, por las que a continuación se fijan para los períodos indicados:

a) Desde el 01/04/2024 al 30/04/2024 (aumento 13% por movilidad de marzo-24):

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	5,39%	5,53%	5,59%	5,63%
De 30 a 34 años	13,49%	13,82%	14,00%	14,10%
De 35 a 39 años	17,09%	17,52%	17,73%	17,86%
De 40 a 49 años	18,89%	19,35%	19,59%	19,74%
De 50 años en adel.	19,79%	20,28%	20,54%	20,69%

b) Desde el 01/05/2024 hasta el 31/12/2024 (aumento 13% por movilidad de marzo-24):

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	6,09%	6,25%	6,32%	6,37%
De 30 a 34 años	15,24%	15,62%	15,82%	15,93%
De 35 a 39 años	19,31%	19,80%	20,04%	20,18%
De 40 a 49 años	21,34%	21,87%	22,14%	22,31%
De 50 años en adel.	22,36%	22,92%	23,20%	23,37%

c) Desde el **01/01/2025 hasta el 31/10/2025**, aplíquese un incremento en las escalas de aportes de **dos puntos porcentuales mensuales**, adicionales a los incrementos que se determinen en los haberes previsionales en función del art. 30 de la Ley 8.349.

A partir del 01/11/2025, autorizar al Directorio para que, en cada oportunidad en que se actualicen los haberes previsionales conforme lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 8.349



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

(t.o.212), **durante los próximos diez años** –o lapso menor en caso de alcanzar antes el equilibrio-, se modifiquen los porcentuales de aportación establecidos en el Art. 7° a) de la Ley, de modo tal de alcanzar los **2,9** puntos porcentuales **anuales** adicionales al incremento determinado en los haberes, a los fines de alcanzar el equilibrio actuarial a perpetuidad. El Directorio podrá aplicar el incremento de aportes a que se refiere el párrafo anterior, así como los correspondientes a cada movilidad jubilatoria, en el transcurso de los seis (6) meses posteriores a cada actualización de haber jubilatorio.

3°) ESTABLECER para todas las prestaciones a que hace referencia la Ley 8349 (T.O.), el pago de una “**bonificación extraordinaria mensual**”, por un importe de **PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) liquidable en los meses de abril y mayo de 2024 y de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000) liquidable en los meses de junio a noviembre de 2024**, para las prestaciones de jubilación ordinaria y jubilación ordinaria por minusvalía de categoría A. En los casos de prestaciones a las que les corresponda un haber jubilatorio diferente al de categoría A, por aportes en otras categorías, el monto de la bonificación se determinará en forma proporcional, aplicando la relación entre el haber jubilatorio base determinado para el beneficio en cuestión y el haber jubilatorio base de categoría A. La bonificación también se ajustará en las restantes prestaciones de Pensión, Jubilación por Invalidez y Subsidio por Enfermedad, en función a la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria; y del mismo modo se proporcionará la bonificación para las prestaciones otorgadas bajo el régimen de reciprocidad jubilatoria.

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 07 de marzo de 2024

CRA. NOEMÍ ESTER GÓMEZ
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. GUILLERMO JULIO FILIPPELLI
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.